



Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias, que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

Asunción, 26 de noviembre de 2025

Dictamen Jurídico N.º 16/2025

VISTO:

El Memorando D.A.F. N.º 228/2025; con referencia: "CVE N.º 03/2025 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA VEHÍCULOS DE LA SNJ – CONTRATO ABIERTO - URGENCIA IMPOSTERGABLE - PLURIANUAL "con Aviso de Intención N.º 914 - Solicitud de parecer jurídico. -----

CONSIDERANDO:

En primer término, corresponde establecer el marco normativo aplicable al presente dictamen jurídico, conforme al cual se sustenta el análisis realizado: -----

Que, la Constitución Nacional 1992 establece en su "Art. 56 *De la juventud*¹: *Se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país*". -----

Que, Decreto N.º 262/2013, "Por el cual se crea y reglamenta la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ), dependiente de la Presidencia de la República". -----

Que, la ley N.º 7021/2022, De Contratación Pública, específicamente su artículo 40, que regula sobre otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia. -----

Que, el Decreto N.º 2264/2024 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". -----

ANÁLISIS COMPLEMENTARIO:

Previo análisis conviene establecer el punto de partida como hecho generador del pedido de dictamen el memorando D.A.F. N.º 228/2025,, que copiada textualmente dice: "En atención CVE N.º 03/2025 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA VEHÍCULOS DE LA SNJ – CONTRATO ABIERTO - URGENCIA IMPOSTERGABLE - PLURIANUAL" con Aviso de Intención N.º 914, se remiten las documentaciones correspondientes al proceso de referencia a fin de emitir un dictamen jurídico y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las reglamentaciones vigente a la Ley N.º 7021/22 y sus decretos", -----

Abordando la cuestión planteada corresponde analizar el Dictamen de la U.O.C. 10/2025, que copiada textualmente e íntegramente reza: "**Asunto:** CONVOCATORIA NO PLANIFICADA DE PAC 2025 PARA CVE N.º 03/2025 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA VEHICULOS DE LA SNJ – CONTRATO ABIERTO - URGENCIA IMPOSTERGABLE - PLURIANUAL" con Aviso de Intención N.º 914.

¹ Constitución Nacional 1992 Art. 56 *De la juventud*

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad.



Ing. Anselmo Antonelli F.
Director de la Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de la Juventud



Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias, que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

ANTECEDENTES: La Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Juventud, dependiente de la Presidencia de la República, en el marco de sus funciones, eleva el presente dictamen técnico con relación al procedimiento de contratación correspondiente al llamado caratulado **CVE N° 03/2025 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA VEHICULOS DE LA SNJ – CONTRATO ABIERTO - URGENCIA IMPOSTERGABLE - PLURIANUAL” con Aviso de Intención N° 914.** El presente procedimiento corresponde a una convocatoria no planificada, con Aviso de Intención N° 914, **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 1552/2025**, de fecha 25 de noviembre de 2025, por el monto de Gs. 50.000.000 (Guaraníes, cincuenta millones) correspondiente al ejercicio 2025, en el marco de un proceso de ejecución plurianual, cuyo monto total asciende a Gs. 150.000.000 (Guaraníes, ciento cincuenta millones). Siendo el monto mínimo de Gs. 70.000.000 (guaraníes, setenta millones) y el monto máximo de Gs. 150.000.000 (guaraníes, ciento cincuenta millones). **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** Contratar, por la vía de excepción prevista en la Ley N° 7021/2022, el servicio de limpieza integral para las distintas dependencias de la SNJ, con cobertura inmediata y continuidad en la prestación, garantizando la higiene, salubridad. **FUNDAMENTACIÓN LEGAL:** El artículo 40 de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, en su numeral 2, inciso c), autoriza la contratación por excepción en los casos en que: “Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o **contratación de servicios y obras, por urgencias impostergables**”. En el caso que nos ocupa, corresponde analizar si la situación fáctica se subsume dentro de la hipótesis normativa prevista.

La importancia de hacer el servicio de mantenimiento de los vehículos radica en garantizar la seguridad y la disponibilidad de los vehículos para el cumplimiento de las actividades institucionales de la Máxima Autoridad y los servidores públicos, teniendo en cuenta que un vehículo en malas condiciones puede ser un riesgo para la seguridad de los ocupantes y otros usuarios de la vía pública, y su falta de disponibilidad puede afectar la planificación y el cumplimiento de las actividades institucionales. En este caso, la urgencia impostergable se justifica por la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades institucionales. La falta de atención inmediata al servicio de mantenimiento del vehículo podría generar retrasos y afectar la planificación de estas actividades, lo que podría tener consecuencias negativas para la institución y sus objetivos. Además, el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos es fundamental para prolongar su vida útil y evitar costos adicionales en reparaciones mayores en el futuro. La atención oportuna a las necesidades de mantenimiento de los vehículos también puede prevenir la ocurrencia de accidentes o incidentes que podrían tener consecuencias graves para la institución y sus funcionarios. En este contexto, la contratación por excepción para el servicio de mantenimiento del vehículo es la opción más adecuada para atender a la urgencia impostergable y garantizar la continuidad de las actividades institucionales. Es importante destacar que la institución tiene la responsabilidad de velar por la seguridad y el bienestar de sus funcionarios, y que la atención inmediata al servicio de mantenimiento del vehículo es una medida necesaria para cumplir con esta responsabilidad. Por lo tanto, se solicita la aprobación de la contratación por excepción, a fin de garantizar la seguridad y la disponibilidad del

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

Mariscal Estigarribia 1340, entre Pa'i Pérez y Curupaty - Edificio Curupaty II - Planta Baja

Teléfono: (021) 729 0022 | Correo: recepcion@snj.gov.py



Anselmo Antonelli F.
Director de la Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de la Juventud



Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias, que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

vehículo para el cumplimiento de las actividades institucionales. **Conclusión:** En virtud de lo expuesto, se solicita la aprobación de la contratación directa por excepción para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA VEHICULOS DE LA SNJ – CONTRATO ABIERTO - URGENCIA IMPOSTERGABLE - PLURIANUAL” con Aviso de Intención N° 914**, debido a la urgencia y la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades institucionales de la Máxima Autoridad y sus servidores públicos, y para asegurar la seguridad y la disponibilidad de los vehículos para el cumplimiento de todos los objetivos”. En ese contexto; el dictamen U.O.C. 11/2025 Estimación de Precios de fecha 25 de noviembre de 2025, cuyo **Asunto:** CONVOCATORIA NO PLANIFICADA DE PAC 2025 PARA CVE N° 03/2025 **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA VEHICULOS DE LA SNJ – CONTRATO ABIERTO - URGENCIA IMPOSTERGABLE - PLURIANUAL” con Aviso de Intención N° 914**. Copiada textualmente expresa cuanto sigue: **“ANTECEDENTES:** El proceso de referencia corresponde a una convocatoria no planificada, identificada con Aviso de Intención N° 914, procesado por esta Unidad Operativa de Contrataciones, tomando como base las especificaciones técnicas y demás condicionantes fijadas por el **DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES** dependiente de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF)** a través del Memorando N° 032/2025 solicitado por el Sr, Ayrton Medina Cantero jefe del dpto. de Transporte y Servicios Generales, solicitando el Inicio del llamado establecido por la Unidad Operativa de Contrataciones. **ANÁLISIS DEL PBC:** Se verifica que la convocatoria se encuentra con Aviso de Intención N° 914, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 1552/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, por el monto de Gs. 50.000.000 (Guaraníes, cincuenta millones) correspondiente al ejercicio 2025, en el marco de un proceso de ejecución plurianual, cuyo monto total asciende a Gs. 150.000.000 (Guaraníes, ciento cincuenta millones). Siendo el monto mínimo de Gs. 70.000.000 (guaraníes, setenta millones) y el monto máximo de Gs. 150.000.000 (guaraníes, ciento cincuenta millones). Se deja constancia que el Pliego de Bases y Condiciones, fue elaborado íntegramente de acuerdo con los requerimientos del área solicitante, en concordancia con los **artículos 57°; 58°; 59°** y siguientes del **Decreto Reglamentario N° 2264/2024 DE LA CONVOCATORIA**, e igualmente lo dispuesto en las **Resolución DNCP N° 230/2025** por la cual se reglamenta los procedimientos de contrataciones regidos por la **Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”**. Analizado el mencionado borrador y teniendo a vista la normativa vigente, respecto al contenido de las bases de contratación; especificaciones técnicas; criterios de calificación y otros elementos, esta UOC entiende que el mismo contempla la mayor amplitud de criterios de acuerdo con la naturaleza específica del llamado, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes posible, siendo éstas lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, evitando favorecer a algún participante. El PBC en cuestión, corresponde a la versión 2 del Pliego para la Contratación de Servicios de Limpieza Integral - CONVENCIONAL - Ley N° 7021/22. Aprobado por Resolución DNCP N° 455/24.

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.



Anselmo Antonelli F.
Director de la Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de la Juventud



ANÁLISIS DE LOS PRECIOS REFERENCIALES: El artículo 4° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos. Por otra parte, el artículo 42° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”. “Estimación de Costos. Las instituciones públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios. Para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las instituciones públicas contemplarán toda suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y durante todo el período de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que se deba erogar como consecuencia de la contratación...”, y concordante con el Decreto N° 2264/2024, Título V, Capítulo VI, Sección I, artículo 54°.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tomando como base ambos artículos, emitió la Resolución DNCP N° 454/24 POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE

CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22, la cual en su artículo 2° dispuso que las convocantes deben publicar al momento de la comunicación de los llamados, el análisis realizado por la UOC con relación a los precios de referencia, así como los documentos respaldatorios respectivos.- De conformidad con lo dispuesto por Resolución DNCP N° 454/24 y tomando como base los presupuestos arrojados por el área requirente. Siendo cada dependencia solicitante, y/o cada administrador del contrato, la instancia con el conocimiento técnico suficiente para el análisis de la pertinencia y ejecutabilidad de los precios, ésta UOC se constituye en la instancia operativa que vela por el cumplimiento de las directrices fijadas por la DNCP para el sustento de los precios referenciales a ser publicados. **Verificación del cumplimiento de la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS (RES. DNCP N° 454/24):** En primer lugar, se verificó la existencia de precios obtenidos por medios comprobatorios idóneos, acompañados de la evidencia de las solicitudes de precios referenciales por parte del área requirente y se adjuntan en el Memorando N° 032/2025, presupuestos obtenidos para la composición del precio referencial. Se procedió a obtener valores de mercado mediante la solicitud de cotizaciones directas a empresas especializadas en servicios

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad.



Abg. Anselmo Antonelli F.
Director de la Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de la Juventud



Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias, que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

de limpieza, con el fin de contar con precios de fuentes idóneas y verificables. El requerimiento fue remitido vía correo electrónico a empresas del rubro, especificando las condiciones particulares del servicio. La estimación de precios se ha realizado conforme al siguiente detalle: **LAS PLANILLAS SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN** La verificación realizada por esta Unidad Operativa de Contrataciones versa exclusivamente sobre la verificación de la aplicación correcta de la metodología estipulada, correspondiendo a cada administrador de contrato y/o área solicitante elevar los documentos respaldatorios considerando cualquier otra característica del mercado, debiendo garantizar la razonabilidad y ejecutabilidad de los precios, con el objetivo de dar cumplimiento a los Principios de Economía y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

CONCLUSIONES: Habiendo evidenciado las fuentes de información, corresponde la explicación de la metodología utilizada, que corresponde al precio promedio, tomando los montos de cada fuente analizada, con lo cual el cálculo matemático se detalló en el cuadro. Asimismo, en virtud del artículo 45 y demás concordantes de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, su decreto reglamentario y directrices de la DNCP, encontramos que se dan las condiciones y se recomienda a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones objeto de estudio del presente dictamen.- En base a los antecedentes, normativas y circunstancias estudiadas, se aprecia la aplicación correcta de la metodología estipulada en la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia conforme al Anexo integrante de la disposición inherente”.

DICTAMEN

En atención a lo expuesto, y conforme a los principios rectores k) razonabilidad², l) responsabilidad³ y rendición de cuentas, m) simplificación y modernización administrativa⁴, n) transparencia y publicidad⁵, y, p) sostenibilidad económica social y ambiental⁶ que rigen en materia de suministros y contrataciones públicas consagradas en la Ley 7021/2022 se puede colegir en virtud al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, según lo expresa el Prof. Salvador Villagra Maffiodo en su obra *Derecho Administrativo Paraguayo*, el Estado solo puede actuar dentro del marco que la ley expresamente le autoriza. Bajo esta premisa, se colige que la Secretaría Nacional de la Juventud cuenta con la competencia legal y reglamentaria para administrar,

² el objeto de las distintas actividades de la Cadena Integrada de Suministro Público debe ser razonable en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado.

³ los responsables de la Cadena Integrada de Suministro Público responderán por sus actuaciones y estarán obligados a ejercer sus funciones, en relación con la misma, procurando el mejor uso de los recursos públicos y la obtención de valor por dinero, evitando comportamientos que afecten la confianza de la ciudadanía en el desempeño imparcial del funcionario público y de la institución a la que presta servicios.

⁴ se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

⁵ la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.

⁶ en el diseño y desarrollo de los procedimientos de contratación pública se considerarán criterios y prácticas que permitan contribuir al desarrollo económico, social y ambiental.

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad.





Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias, que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

disponer y ejecutar los procedimientos de contratación pública correspondientes, en estricto apego a la Ley N.º 7021/2022 y a su normativa complementaria.-----

Por tanto, la Secretaría Nacional de la Juventud cuenta con la competencia legal y reglamentaria para administrar, disponer y ejecutar los procedimientos de contratación correspondientes, en el marco de lo establecido por la Ley N.º 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, así como de sus normas complementarias y reglamentarias.-

En mérito a todo lo actuado, y habiéndose verificado la concurrencia de los presupuestos fácticos y jurídicos que habilitan la tramitación excepcional prevista en el artículo 40 de la Ley N.º 7021/2022, así como la correcta adecuación del Pliego de Bases y Condiciones a las disposiciones del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024 y a las directrices técnicas emanadas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se concluye que el procedimiento impulsado bajo la modalidad de contratación por vía de excepción, identificado como CVE N.º 03/2025 – “Servicio de Mantenimiento para Vehículos de la SNJ – Contrato Abierto – Urgencia Impostergable – Plurianual”, Aviso de Intención N.º 914, se encuentra debidamente fundado, tanto en la urgencia operativa que exige la continuidad funcional de la flota institucional como en los principios de economía, eficiencia y razonabilidad del gasto público.

De la revisión integral del Dictamen Técnico UOC N.º 10/2025 y del Dictamen de Estimación de Precios UOC N.º 11/2025, se constata la existencia de análisis suficientes, válidos y respaldados documentalmente, que permiten acreditar la razonabilidad de los precios de referencia, la observancia de las condiciones de participación más amplias posibles y la inexistencia de restricciones arbitrarias que afecten la concurrencia, cumpliéndose así con las exigencias de transparencia y objetividad impuestas por la Ley N.º 7021/2022, su reglamentación y las resoluciones complementarias de la DNCP.

En consecuencia, este órgano asesor dictamina favorablemente la prosecución del procedimiento y recomienda a la Máxima Autoridad la emisión de la Resolución correspondiente para la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, así como la continuidad del llamado en el marco normativo aplicable, al configurarse plenamente la causal habilitante de urgencia impostergable y acreditarse la necesidad institucional ineludible de asegurar la operatividad, seguridad y disponibilidad de los vehículos oficiales esenciales para el cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría Nacional de la Juventud.

ES MI DICTAMEN



Anselmo Antonelli F.
Director de la Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de la Juventud

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad.